

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL MARTES 3 DE NOVIEMBRE DE 1829.

LOS INNUMERABLES MARTIRES DE ZARAGOZA.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de los Descalzos.

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el sol á las 6 h. y 41', y se oculta á las 5 h. y 19'

Afecciones meteorológicas de antes de ayer.

<i>Epocas del día.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos.</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 la mañana.	30, 0, 25	59 3.	Vento.	Entrenublado.
A las 12 del día....	30, 0, 25	62 8.	Id.	Idem.
A las 6 de la tarde.	30 0, 10.	63 2.	Id.	Idem.

Mareas en esta bahía.

1.ª Altamar á las 6 h. 21' mad. 2.ª Altamar á las 6 h. 49' tard.
La Bajamar á las 12 h. 34' mañ.

D. Felipe de Fleyres, caballero Gran Cruz de la Real y Militar orden de S. Hermenegildo &c., Gobernador Militar y Político de esta plaza &c. &c. &c.

Para precaver los perjuicios que pueden seguirse á la salud pública del uso de carnes mal sanas, y que tengan efecto las medidas adoptadas para la recaudación del arbitrio de Puerto franco, ha acordado el Exmo. Ayuntamiento, y mando se observe lo siguiente.

1.º Dentro de tercero día se sacarán á extramuros todos los cerdos que haya en la Ciudad.

2.º No se permitirá introducir otros cerdos sino los que vayan directamente á matarse á la casa pública de matanza, los cuales entrarán precisamente por la puerta de tierra, y los que vinieren por mar serán llevados desde el muelle á extramuros.

3.º Toda carne fresca que se hallare en los puestos públicos ó cualquier otro sitio, y no procediese de cerdos muertos en el matadero, será decomisada y conducida en el acto á aquella casa, y resultando salubre se aplicará al aprensor por mitad con el

denunciador si lo hubiere, rebajando el importe del arbitrio. Si la carne fuese perjudicial se juzgará al que se le aprenda conforme á las leyes sanitarias.

4.º Los cerdos vivos que se hallaren en cualquier parage de la Ciudad que no sea el matadero, serán tambien decomisados con la misma aplicacion.

5.º Los empleados de las puertas celarán bajo su responsabilidad acerca de la introduccion de estas reses, no permitiendo la entrada de carne fresca en ninguna forma.

6.º Se señala el término de un mes que correrá desde el 20 de Enero al 20 de Febrero próximo para la feria del perneo, en cuyo tiempo será el único que podrán matarse cerdos en casas particulares, siendo para el consumo de los vecinos, y pagando cien reales vellón por cabeza en subrogacion del arbitrio por libras como está determinado.

Para la ejecucion de estas providencias encargo el mayor zelo á los Sres. Regidores, al Teniente Alguacil mayor y á los subalternos de justicia y policia, y para que llegue á noticia de todos se fija el presente. Cádiz 31 de Octubre de 1829.—Felipe de Fleyres.—Cipriano Gonzalez Espinoza, escribano mayor de Cabildo.

PUERTO FRANCO.

Por el Ministerio de Estado se ha dirigido al Exmo. Sr. Gobernador Militar y Politico de esta plaza, Presidente del Ayuntamiento, una Real orden con fecha 17 del corriente, en la que el Rey N. S. se digna honrar y engrandecer esta ciudad con las espresiones mas tiernas y cariñosas, sellando con tan precioso é inestimable documento el paternal amparo con que la protege, y asegurandola en las esperanzas de su restauracion y prosperidad. Y deseando el Exmo. Ayuntamiento y Real Consulado manifestar el inesplicable gozo y suma gratitud con que han recibido este nuevo testimonio del Real aprecio que debe Cadiz á su amado Soberano, han acordado se imprima y publique dicha Real orden, cuyo tenor es el siguiente.

» Exmo. Sr.—El Rey N. S. ha oido detenidamente y con particular complacencia los sentimientos de lealtad, adhesion y gratitud, consignados en la esposicion que ese Ayuntamiento y Consulado reunidos dirigieron á S. M. con fecha 17 ultimo por el conducto de la Diputacion que al efecto comisionaron. En ellos ha visto S. M. una prueba del amor al Soberano, que es entre otras prendas la que mas distingue á su querida ciudad de Cadiz; y me ha mandado diga á ambas Corporaciones que acepta con aprecio y agrado el servicio de un millon de reales que le ofrecen, y que concede gustoso el permiso que solicitan para erigir una Estatua ecuestre del Rey N. S., que perpetue el recuerdo de sus paternas bondades é incesantes desvelos por la

3

felicidad de todos sus vasallos. Tengo la satisfaccion de comunicarlo á V. E. de orden de S. M. para que lo ponga en noticia de ese Ayuntamiento y Consulado y demas efectos consiguientes.»

Y por acuerdo de ambos cuerpos se pone en noticia del publico para satisfaccion de los habitantes de esta favorecida ciudad. Cadiz 30 de Octubre de 1829. = Felipe de Fleyres, presidente del Ayuntamiento. = Pablo del Valle y Llera, prior de Consulado. = Cipriano Gonzalez Espinosa, secretario del Ayuntamiento. = Prudencio Hernandez Santa Cruz, secretario del Consulado.

ESPORTACION PARA EL REYNO.

Se ha hecho en el mes de Setiembre proximo pasado en 126 buquass nacionales en los términos siguientes.

- 4 para *Algeciras*, con 73½ toneladas, con comestibles, trigo, vino, paños, cueros y seda.
- 1 para *Alicante*, 25; cacao y bacalao.
- 3 para *idem y Valencia*, 84; caoba, cueros, cacao, carey, plumas de avestruz y lanerías.
- 1 para *idem y Cartagena*, 12; azucar, lenceria y comestibles.
- 1 para *Almeria y Malaga*, 24; laneria y lenceria.
- 1 para *Almuñecar*, 12½; dinero.
- 6 para *Ayamonte*, 103; dinero yesca, especeria, alhucema, esparto, papel, suela, caldos, drogas, cobertores y melones.
- 3 para *Barcelona*, 64; azogue, zapatos, vino, libros, añil, cacao, cueros, mercerías y laneria.
- 2 para *Bilbao*, 96; sal, caldos, comestibles, sederia, laneria y lenceria.
- 1 para *Blanes*, 60; oro.
- 2 para *Ceuta*, 37; comestibles y azucar.
- 2 para *Coruña*, 158; comestibles, dulce, caldos, drogas, jabon, libros, plata, cacao y carey.
- 1 para *Estepona*, 10; dinero.
- 6 para *Huelva*, 115; comestibles, dinero, loza ordinaria, caldos, juguetes y arroz.
- 3 para *Malaga*, 70; caldos, hierro viejo, jarcia, dinero, libros, sederia, drogas, chocolate, cacao, carey, lenceria, laneria, algodón torcido, sederia y quincalla.
- 5 para *Moguer*, 98½; dinero, algodones y mahones del reyno, comestibles, laneria, papel, pimienta molida y melones.
- 1 para *Motril*, 10; dinero.
- 5 para *Palma de Mallorca*, 146; comestibles, mercerías, trigo, caldos, hierro viejo, botas vacias, dinero, paños, papel, pimienta de Tabasco, cacao, azucar, peinetas, añil, carey, especeria, drogas, ojas de lata y laneria.
- 1 para *Rivadeo y Gijon*, 54; drogas, caldos, comestibles,

- 2 jabón, papel, cacao, lencería y té.
 3 para *San Juan del Puerto*, 50; dinero, algodón hilado, sedería, mercerías y loza del reyno, y arroz.
 17 para *Sanlúcar*, 285; caldos, comestibles, lanería, jabón, especería, lencería, cebada, hilo, botas vacías, dinero, papel, algodón, becerros, cigarros, quina, añil, cedro, azúcar, caoba, cacao, lino, sedería, lanería, quincalla, perfumería, tul y madera.
 1 para *idem y Sevilla*, 15; papel, cacao, azúcar, lencería y madera.
 1 para *Santander*, 65; cacao.
 1 para *San Vicente de la Barquera y Lequeito*, 49; sal y caldos.
 43 para *Sevilla*, 1.437½; lanería, morriones, comestibles, mercería, pieles, sedería, botas vacías, papel, caldos, pitones, tripas de vaca, cueros, mechas, carey, tabaco habano, añil, azúcar, cacao, caoba, especería, plumas, zarzaparrilla, quina, chocolate, palo brasilite, cedro, café, comestibles, lencería, lanería, esperma, madera, dulces, bacalao, quincalla y tabaco de Virginia.
 6 para *Velez Malaga*, 65½; dinero.
 1 para *Vigo, Marin y Carril*, 40; estopa, comestibles, mercerías, pimienta de Tabasco, especería y drogas.
 1 para *Torrevedija*, 10; juncos.
 3 para *Vinaroz*, 64; dinero.
 Total de buques 126. Idem de toneladas 3.335.

CONSULADO.—AVISO AL COMERCIO

Con fecha 31 del mes último el Sr. Intendente de la provincia dirige á este Real Consulado de comercio la circular siguiente.—
 Con esta fecha digo á los Sres. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de la provincia lo siguiente.—El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 21 del actual me dice lo siguiente.—“Estando resuelto por Real decreto de 5 de este mes que el código de comercio sancionado en 30 de Mayo último empiece á regir el día 1.º de Enero de 1830; es indispensable que sin pérdida de tiempo circule V. S. una orden á todas las autoridades civiles municipales de esa Provincia, previniéndoles que con arreglo á los artículos 11 y 12 del espresado código exijan y remitan inmediatamente á V. S. las declaraciones que deben hacer los Comerciantes para ser inscriptos en la matrícula que ha de formarse en esa Intendencia, y que tan pronto como V. S. reciba dichos documentos, que deberán ser arreglados al modelo que se incluya en la circular, establezca V. S. el registro público y general de que trata el artículo 22 del mencionado código. De Real orden lo comunico á V. S. para su puntual cumplimiento.”

Y lo traslado á V. SS. para su inteligencia y á fin de que luego que reciban esta disponga su publicacion en el término de su jurisdiccion para la debida notoriedad de sus moradores, sirviéndose remitirme con su correspondiente índice un duplicado de cada una de las inscripciones que se hagan por ante esa autoridad con arreglo al adjunto modelo para anotarlos en esta Intendencia en la matrícula general de los comerciantes de esta provincia que debe formar segun y en los términos que se previene en los artículos 11, 12 y 13 del código de comercio que á la letra dicen lo que sigue.

Art. 11. Toda persona que se dedique al comercio está obligada á inscribirse en la Matrícula de Comerciantes de la Provincia, á cuyo fin hará una declaracion por escrito ante la autoridad civil municipal de su domicilio, en que espresará su nombre y apellido, estado y naturaleza, su ánimo de emprender la profesion mercantil, y si la ha de ejercer por mayor ó menor, ó bien de ambas maneras. Esta declaracion llevará el V.º B.º del síndico procurador del pueblo, quien está obligado á ponerlo, si en el interesado no concurre un motivo probado ó notorio de incapacidad legal que le obste para ejercer el comercio, y en su vista se le expedirá sin derechos por la autoridad civil el certificado de inscripcion.

Art. 12. La autoridad civil bajo su responsabilidad remitirá un duplicado de la inscripcion al Intendente de la Provincia, quien dispondrá que el nombre del inscripto se note en la Matrícula general de Comerciantes, que se llevará en todas las Intendencias del Reino.

Art. 13. Si el síndico reusare poner el V.º B.º en la declaracion del interesado acudirá este al Ayuntamiento de su domicilio, pidiendo el certificado de inscripcion y apoyando su solicitud con los documentos que puedan justificar su idoneidad. La decision del Ayuntamiento, que deberá proveerse en el término preciso de ocho dias contados desde la presentacion de la solicitud, se llevará á efecto desde luego, siendo favorable al interesado; y si le fuere contraria, podrá usar de su derecho ante el Intendente en juicio de revision.

Confio en el celo y actividad de V. SS. que en vista de lo urgente del asunto no omitirán medio alguno de los que están á sus alcances para concluirlo con toda brevedad, y que en el interin se servirán darme aviso del recibo de esta para mi gobierno. Lo comunico á V. SS. para su gobierno y cumplimiento en la parte que les toca. Y para que se lleve á efecto lo mandado por el Rey N. S. en la precedente circular se pone en conocimiento del comercio. Cádiz 2 de Noviembre de 1829. Prudencio Hernandez Santa Cruz, secretario.

Partido de

Por virtud de la presente declaro yo D. F.
 de..... natural de..... y vecino de esta.....
 (pueblo de su vecindad) de estado..... edad.....
 y mi ejercicio..... que mi ánimo es el de emprender la
 profesion mercantil (aqui se expresará si ha de ser al por me-
 nor ó al por mayor, ó en ambas maneras). Y para los fines
 que correspondan conforme á lo dispuesto en los artículos 11 y
 12 del nuevo Código de Comercio así lo declaro ante V. SS.
 S. Fernando..... de..... de 1829.

V. B. *Firma del interesado,*
 F. N. Sindico Procurador del Pueblo.

*Cargamento de la goleta toscana Fenice, cap. Juan Sgiteo-
 vich, procedente de Oran, consignada á D. José Garriga y Font.*
 1.028 fanegas de trigo, á D. José Garriga y Font; 128 di-
 chas id. y 8 quintales semilla, al capitán.

*Idem del místico inglés María, cap. J. Bocalandro, de Gi-
 braltar, á sí mismo.*

700 fanegas de trigo, á D. Paulino Martinez, y 348 cueros
 al pelo, á D. Manuel Docavo y Casal.

*En la mañana del Sábado 31 del pasado se perdió, desde la
 calle de Comedias hasta el Hospicio, un arete de brillantes con
 su cerco y almendra pendiente; la persona que se lo hubiese en-
 contrado se servirá entregarlo en el despacho de este periodico,
 donde se le dará el correspondiente hallazgo.*

CONCIERTO.—Habiendose dado á conocer D. Pedro Escu-
 dero en esta ciudad, y deseoso de complacer á los Sres. afi-
 cionados filarmónicos ha dispuesto dar un concierto vocal é ins-
 trumental (en la casa nombrada de las Columnas, calle de S.
 Francisco), en el cual será ayudado por los profesores de la
 compañía lírica de este teatro, y para cuyo efecto se formará
 una suscripción de 200 billetes al precio de 20 rs.; la que se
 cerrará la mañana del Jueves 5 del presente.—La suscripción
 estará abierta en el establecimiento de musica del profesor G.
 Moya, calle Ancha, num. 142, y en la librería de los Sres.
 Hortal y Compañía, plazuela de S. Agustín.

Mañana Miercoles se ejecutará en el teatro principal la
 ópera jocoseria, nueva, en dos actos, titulada *Los aventureros*,
 musica del maestro Cordella, en la que se estrenará en el acto
 segundo una decoracion de jardín pintada por D. Diego María
 del Valle.—Será desempeñada por las Sras. Zapucci y Monatti,
 y por los Sres. Perronet, Vaccani, Marconi, Ferrero y coristas.

Mañana se ejecutará en el teatro de S. Fernando la co-
 media *La huérfana de Bruselas*; y el sainete *Pancho y Mendrugo*.

PRECIOS CORRIENTES EN LA PLAZA DE CADIZ EL DIA 2 DE NOVIEMBRE DE 1819.

Azucar de la Habana, arroba	21 y 27 á 22 y 28	De Filipinas, idem.	10 á 11
Rpta.		Cobre del Perú, quintal pfs.	00 á 00
Azucar de Manila rpta.	19 á 20	De Veracruz . . id.	á 30
Añil flor de Goatemala lib. rpta.	27 á 29	Cueros de Buen.-A. lib. qtos.	27 á 29
Sobre	25 á 26	De la Habana idem.	á 00
Corte	10 á 23	Caoba codo de Burgos pfs.	15 á 17
Flor de Caracas	27 á 29	Cedro idem	á 10
De China surtido.	8 á 14	Cañamazos vara cuartos	16 á 18
Algodon de Caracas, ql. ps.	00 á 00	Creas legítimas anchas pieza pfs.	00 á 00
Filipinas. id.	á 19	Angostas pieza de 72 varas.	00 á 00
Alepines vara rvn.	20 á 25	De Hamburgo cor. y superior	12 á 16
Aceite del Reyno, arroba rs. vn.	26 á 27	De id. angostas	00 á 00
Acero de Vizcaya quintal pfs.	9 á 10	De Irlanda enrolladas id.	7 á 11
De Trieste	00 á 00	Creguelas segun. clase, varactos.	14 á 28
Alquitran de Suecia b. pfs.	2 á 3½	Cremor libra rvn.	á 3½
Arroz de Valencia, arroba rvn.	16 á 20	Cancla de Holanda de prime-	
Id. de la Carolina ql. pfs.	á 4	ra libra rpta.	21 á 24
Azafran lib. rvn.	110	De China rvn.	á 5
Azogue quintal pfs.	38 á 39	Clavos de comer libra rvn.	á 5
Almendras de Mallorca ql. ps.	12 á 13	Cañamo del Reyno quintal pfs.	10 á 11
Alicante nueva idem	10 á 17	Cebada del Reyno fanega rvn.	17 á 18
Aguardiente esp. de Catal. de 35 á 36		Clavaz. de Vizc. de 4 á 6 p., ql. ps.	11
grados á la jerezana botas pfs.	70 á 72	Dnelas de Hamb. cada 1200. pfs.	425 á 450
De 58 p. 8, bar. de 4½ ar. pfs.	á 11	Id. del Nort. de Ame. id. id.	60 á 60
Prueba de aceite, bota pfs.	00 á 00	Fierros planchuela de Vizea-	
Id. de Holanda id.	36 á 38	ya quintal, rvn.	88 á 90
Anisado de Mallorca pfs.	40 á 43	Granas corriente, arroba duc.	60 á 64
Id. id. en garrafrones rvn.	35 á 36	Harina de Castilla bar. pfs.	á 7½
Bacalao de Terranova ql. rvn.	52 á 54	Id. del N. de A. bar.	7½ á 8
Brea de Suecia barril pfs.	6 á 5	Hoja de lata caja pfs.	á 10
Bramantes floretes vara rvn.	7½ á 10	Jalapa sana el quintal pfs.	á 49
Dichos. cudos vara cuartos	25 á 32	Jarcia del Reino, quintal ps.	16 á 18
Bretañas legítimas anchas prim. su-		Dicha estrangera, id.	8 á 10
perfinas super., pieza rvn.	80 á 82	Jabon duro de Málaga y Se-	
Primer superfino	70 á 72	villa ql. pfs.	6 á 6½
Segundo superfino	67 á 68	De Mallorca	6 á 6½
Fino	00 á 00	Blando de Mallorca id.	á 4½
Dichas legítimas angostas		Lana de Vicuña, libra rpta.	20 á 22
primer superfino superior	54 á 56	Id. de Buenos-Ayres arb. pfs.	00 á 00
Primer superfino	50 á 52	Lonas del Reyno pieza pfs.	17 á 18
Segundo superfino	44 á 45	De Rusia de primera	17 á 19
Fino	40 á 43	Lonetas de Rusia	7 á 8
Dichas Hamburgo anchas	50 á 75	Manteca de puerco libra rvn.	á 5
Dichas de id. angostas	20 á 30	Manteca de vacas Waterfor li-	
Brines de Rusia pieza pfs.	00 á 00	bra qtos.	00 á 00
Cacao Caracas, fan. de 110 lib. ps.	28 á 38	Holanda nueva id.	á 27
Guayaquil id.	7 á 8	Hamburgo id.	á 30
Cascarilla de Guanaco, lib. rpta.	á 8	Cork nueva id.	á 25½
Calisalla en suerte	á 8	Mahones de 8 varas pieza rvn.	20 á 21
Colorada plancha	00 á 00	Palo Campeche, ql. rpta.	á 22
Café quintal pfs.	7 á 9	Brasilete pfs.	00 á 00
Carey de la Habana libra pfs.	12 á 14	Sibucan quintal rs. vn.	00 á 70

Pleino quintal rs. vn.	à 55	Málaga par.	
Pa. l florete superior de Cata-		Santander á 8 d. par.	
lnna, cada resma rvn.	54 á 66	S. Sebastian corto	
Florete corriente	34 á 50	Bilbao corto par.	
Medio florete	24 á 30	Londres 36½ á 36¾ nominal.	
Platilla de Hamburgo pieza pfs. .	4½ á 7	Paris	
De Irlanda	4¾ á 7	Hamburgo	
Queso de Flandes ql. pfs.	9 á 11	Amsterdan	
Dicho de plato	á 10	Genova	
Ruanes de Silesia vara qtos. . . .	00 á 00	Gibraltar ⅓ a ⅔ p 0 queb.	
Dichos de Irlanda	5 á 6	Vales consolidados 82 á 84 pfs. por 600 ps.	
Sal despachada lastre rvn.	88 á 90	No consolidados 30 á 31	
Seda floja colores altos, lib. rvn.	á 80	Intereses de Vales á 2½ p 0	
Dicha idem bajos id.	á 60		
Joyante, colores altos, id. 122 á 130			
Idem bajos, idem	102 á 110		
Tablas de pino Suecia 120 pfs. . .	á 60		
Té perla lib. rs. vn.	14 á 16		
Id hison.	á 15		
Id. verde	00 á 00		
Trigo de Jerez fanega rvn.	34 á 41		
Id de Sevilla y Estrem. id.	35 á 41		
Tabaco, hoja de la Habana, ql. ps.	20 á 30		
Virginia. idem.	5 á 6		
Vino tinto de Cataluña, bota . . .	21 á 22		
Id. de Málaga id. pfs.	30 á 31		
Bar. de carga de 4 arb. id. pfs . .	á 5		
Vigas de Flandes c. ing. rvn. . . .	46 á 48		
Vainillas superiores, corriente e			
inferiores, el millar pfs.	á 100		
Zarza de Honduras arb. ps.	á 22		
De la Costa arroba rs. vn.	00 á 12		
CAMBIOS.			
Descuento de letras 5 p 0			
Id. de pagares 6 á 8. p 0			
Madrid corto á perd.			
Sevilla á 8 d. 1 per.			
Barcelona en pfs. corto par.			
Valencia corto ½ perd.			

Remios de seguros en buque español.
Para América. En ab. Feliz. Un pr Ex.

Veracruz , , , , ,	00 á 00	6	00	6
Costa-firme , , , , ,	00 á 00	6	00	6
Cartagena y Sta. Marta	00 á 00	6	00	5
Honduras , , , , ,	00 á 00	6	00	6
Habana , , , , ,	35 á 7	6	10	5
Puerto-Rico , , , , ,	30 á 6	6	8	5
Lima y Guayaquil , , ,	00 á 00	6	00	6
Filipinas , , , , ,	35 á 8	6	11	7

Para Europa.

Islas Canarias , , ,	25 á 5	6	6	3
Galicia , , , , ,	20 á 5	6	6	2
Asturias y Santander	20 á 5	6	6	3
Cartagena y Alicante ,	0 á 0	6	2	1
Mall. Catal. Mahon ,	0 á 0	6	3	1
Lisboa y Oporto , , ,	0 á 0	6	0	2
Londres y sus puerto ,	0 á 0	6	0	3
Hamb. Amst. y Ost ,	0 á 0	6	0	3
Copenh. Cronstad &c. ,	0 á 0	6	0	6
Isla de la Madera , , ,	0 á 0	6	0	3
Trieste , , , , ,	0 á 0	6	0	4
Genova , , , , ,	0 á 0	6	0	3
Marsella , , , , ,	0 á 0	6	0	3
Archipiélago , , , , ,	0 á 0	6	0	2
Gibraltar , , , , ,	0 á 0	6	2	2

Valor de las monedas y pesas y correspondencia de estas con las principales plazas de Europa.
 El real de vellón vale 84 qtos. o 84 mrs. de vn. El peso fuerte 20 rvn. El real de plata corriente 16 qtos. o 34 mrs. de plata antiguos o 64 myn. El peso de plata o de cambio 8 rs. de plata o 15 rs. y a myn. El ducado de plata o de cambio 11 s. y un mrs. de plata antiguos. 375 mrs. de plata dichos o 105 y 1 avos mrs. de vn. La libra se compone de dos marcos castellanos o 16 onzas, la arroba de 25 libras y el quintal de 4 arrobas o 100 libras.
 Cien libras castellanas hacen 133 un tercio de a 12 onzas de Aragón, 114 dos centesimos de Cataluña. 80 de Galicia. 109 rotolos de Mallorca. 129 y un sexto libra de a 12 onzas de Valencia. 93 y 13 centavos de Amsterdam. 144 lib. peso grueso de Genova, 95 libras de Amburgo. 133 de Liorna, 100 y 22 centavos arrastels de Lisboa. 101 lib. avoirdupois de Inglaterra. 51 y 3 quintos rotoli de Napoles. 45 y 5 11 avos kilogramas de Paris.
 Cien varas castellanas hacen 108 y 5 16 avos de Aragón 109 de Alicante. 54 y 1 tercio canas catalanas 97 y 1 decimo varas de Santiago. 48 y 2 tercios canas de Mallorca. 92 y 5 16 avos varas de Valencia. 121 an de Amsterdam. 51 canas de 104 palmos de Genova. 125 y un tercio canas de Brabbante. 143 y 4 quintos bracci de Liorna. 76 y tercia varas de Lisboa. 92 y 16 27 avos yardas de Londres. 39 y 2 tercios catalanas de Napoles. y 71 y 3 sentimos canas de Paris.
 Cien fanegas castellanas hacen 343 de Aragón. 92 y cuarto calices de Alicante. 78 cuarteras de Castilla. 300 ferrados de Neda. Ferrol &c. 78 cuarteras de Mallorca 326 y 7 decimos barchilas de Valencia y un cuarto lastre de Amsterdam. 46 y 9 decima minas de Genova. 402 y un sentimo alquieres de Lisboa. 160 y 20 23 avos bushels de Londres.